



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 041 - 2021-A/MPMN

Moquegua, 22 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1171-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 15-10-2021; Informe N° 312-2021-GPP-
M/MPMN de fecha 29-09-2021,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 40.3 del Art. 40 del TUO de la Ley 27444 Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, dispone que: "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad (...). Así mismo en su numeral 40.4 del Art. 40 de TUO, indicado anteriormente, dispone que: *Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.*

Que, mediante Ley 31216 publicada en el Diario "El Peruano", el 1 de junio del 2021 se creó el Distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

Que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31216 ha dispuesto que: "En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF".

Que, en consideración que el Distrito de San Antonio es un Ente Público recién creado que no tiene instrumentos de Gestión, no tiene TUPA ni autoridades elegidas que la gobiernen, ya que recién van a ser elegidas en el próximo Proceso Electoral de Autoridades Municipales y Gobiernos Regional a realizarse en el 2022; de tal suerte que el Primer Alcalde del Distrito de San Antonio y Regidores recién tomaran cargos el 1° de enero del 2023, y que a raíz de dicha conformación se implementaría cada instrumento de Gestión como también su TUPA, Pero la Ley 31216 que crea el Distrito de San Antonio, ha previsto que este lapso de tiempo hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y para realizar dicha facultad legal, lógicamente como administradora y por excepción, debe de aplicarse su TUPA de la Municipalidad Provincial para prestar los servicios que va a administrar y que sean de competencia de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Que con Informe Legal N° 1171-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 15-10-2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que es Procedente aplicar le TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para prestar de los servicios públicos de competencia de la Municipalidad Distrital de San Antonio sólo por el plazo que la Ley a 31216 haya dispuesto su administración, esto es hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio.

Que, conforme a la ley 31216- Ley de creación del Distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; El TUO. de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER Que el TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es aplicable para *prestar los servicios públicos de competencia de la Municipalidad Distrital de San Antonio sólo por el plazo que la Ley 31216 ha dispuesto su administración a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, esto es hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio.*

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de esta ciudad y en el Cartel de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

